



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 1100140030682021-0011200

Impera Abogados S.A.S., por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva laboral contra **Hihajaira Quiñonez Cardozo**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales allegado.

No obstante, se observa que el conocimiento de esta demanda corresponde a la Jurisdicción Laboral de conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001, donde se establece que la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”* (se subrayó), por lo que la competencia para conocer del proceso de la referencia es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto., en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá-Reparto, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. **009**
de hoy **10 DE FEBRERO 2021**

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed78f33828c21c094819543ab8b9cf9cd2060bdeab59dd06a0d6a65869622f0f**

Documento generado en 08/02/2021 03:01:23 PM